

Expte:3635-I-558/75 (IM).-

Expte:45136/975.-D.E.-

LA PLATA, 17 de diciembre de 1975.-

Señor Intendente Municipal

D. JUAN PEDRO BRUN

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Extraordinaria nº 10, celebrada el día 16 del corriente, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA Nº 4276.-

ARTICULO 1º.-Ampliase hasta el 31 de diciembre de 1980 el plazo de radicación para aquellas actividades contempladas en el Código de Industrias Municipal, que estuvieren autorizadas en forma precaria hasta el 31 de diciembre del corriente año.-

ARTICULO 2º.-Las autorizaciones precarias que se hayan otorgado con fecha de vencimiento posterior al 31 de diciembre de 1975 caducan el mencionado día 31 de diciembre de 1975 salvo aquellas autorizadas precariamente hasta 1985 que resulten inocuas, pudiendo los beneficiarios de las mismas acogerse al plazo previsto en el artículo 1º, cumpliendo las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.-Para acogerse al plazo ampliatorio previsto en artículo 1º, las industrias deberán ajustarse estrictamente y dentro de los plazos previstos, al cumplimiento de los requisitos en las siguientes etapas, a saber:

I) Antes del 31 de diciembre de 1976: presentación de documentación que acredite la adquisición de precios y la consiguiente aprobación de los mismos por parte de la Dirección de Electromecánica e Industrias, en cuanto a localizaciones y dimensionamiento, con arreglo a las disposiciones legales vigentes al momento de otorgada la misma.-

II) Antes del 31 de diciembre de 1977: presentación y consiguiente aprobación por parte de los organismos competentes, del proyecto definitivo con las etapas de ejecución de la obra,-

///////

////

III) Antes del 31 de diciembre de 1978: iniciación efectiva de la obra.--

ARTICULO 4°.--El traslado total debe efectuarse al 31 de diciembre de 1980, salvo las excepciones previstas en el art. 2°.--

ARTICULO 5°.--Si al vencimiento de los plazos previstos en los incisos I), II) y III) del art. 3°, los beneficiarios no hubiesen cumplimentado las previsiones contempladas en los mismos, corresponderá la aplicación de una multa, cuyo monto será igual al máximo que autorice la Ley Orgánica Municipal vigente. Oblada la misma, contarán automáticamente con un plazo suplementario, el cual vencerá siempre el 30 de junio del año subsiguiente de la etapa no cumplida, a efectos de regularizar su situación.--

ARTICULO 6°.--En el caso de haber transcurrido el plazo suplementario establecido en el artículo anterior, sin cumplirse los extremos previstos, la Dirección de Electromecánica e Industrias podrá, otorgar, a solicitud de parte interesada y previo pago de una nueva multa igual a la prevista en el artículo anterior, una nuevo plazo de hasta 180 días, que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del año que corresponde a la etapa en cuestión. Dentro del mismo, los interesados deberán cumplir con los requisitos adeudados, de la etapa anterior y con los subsiguientes, cuyo vencimiento coincidirá con el nuevo plazo cecedido. Para el caso de nuevo incumplimiento, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 7°.--El incumplimiento de cualquiera de las etapas previstas en el artículo 3°, incisos I), II) y III), como así también de los plazos suplementarios previstos en el artículo 6°, sean automáticos o concedidos, dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado en el artículo 1° de la presente ordenanza, implicando esta circunstancia la exclusión del remiso, de las previsiones de la misma, con la consiguiente clausura del establecimiento.--

ARTICULO 8°.--Para aquellas industrias que no optaren por plazo ampliatorio establecido en la presente ordenanza, se fija en un año como máximo el plazo dentro del cual deberán proceder a la erradicación total y definitiva de sus

////

////

establecimientos. El mismo será concedido por la Dirección de Electromecánica e Industrias, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Estos plazos se contarán:

a) Ante petición voluntaria de parte interesada: desde la fecha de notificación de la Resolución que lo conceda.-

b) En los demás casos: a partir de la fecha de la primera intimación.-

ARTICULO 9°.-Las excepciones previstas en el art. 2° cumplirán los requisitos del art. 3° en las siguientes fechas a saber:

I) Antes del 31 de diciembre de 1981: presentación de documentación que acredite la adquisición de precios y la consiguiente aprobación de los mismos por parte de la Dirección de Electromecánica e Industrias, en cuanto a localizaciones y dimensionamiento, con arreglo a las disposiciones legales vigentes al momento de otorgada la misma.-

II) Antes del 31 de diciembre de 1982: presentación y consiguiente aprobación por parte de los organismos competentes, del proyecto definitivo con las etapas de ejecución de la obra.-

III) Antes del 31 de diciembre de 1983: iniciación efectiva de la obra.-

ARTICULO 10.-El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11.-De forma.-

FDO: BERTA ROSA CENTENARI HEREDIA-Presidente Interino del Concejo Deliberante.-

" Dr. OSCAR A. MARTINE-Secretario del Concejo Deliberante.-

REGISTRADA BAJO EL N° 4276.-

LA PLATA, 30 de diciembre de 1975.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

FDO: JUAN PEDRO BRUN-Intendente Municipal.-

" Lic. ROBERTO COCONI-Secretario de Gobierno (Interino).-

ES COPIA

EC .-